

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Advertido error en el anuncio publicado en el BOP nº 134 de fecha 16 de julio de 2026, relativo a la aprobación de las bases reguladoras del baremo específico de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos singularizados y puestos singularizados abiertos a otras Administraciones Públicas, en el sentido de haberse omitido el pie de recurso admisible contra dichas bases, se procede a continuación a la subsanación del error detectado, cuyo texto modificado, es el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Baremo Específico de Méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos singularizados y puestos singularizados abiertos a otras Administraciones Públicas, con el siguiente tenor literal:

1. En los concursos singularizados únicamente se tendrán en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria.

2. Los concursos singularizados constarán de dos partes, una general y otra específica.

3. En la parte general se valorarán los siguientes méritos:

a) Grado personal. Se valorará positivamente con referencia al nivel de complemento de destino del puesto o puestos solicitados. El porcentaje de valoración será del 15 por 100 del total.

b) Nivel del puesto de trabajo. Se valorará el nivel de los puestos de trabajo desempeñados en relación con el nivel del puesto o puestos solicitados. Los puestos a valorar serán los correspondientes a los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Este mérito tendrá una valoración del 15 por ciento del total.

En el supuesto del personal funcionario que se encuentre en una situación diferente a la de activo que conlleve derecho a la reserva de un puesto de trabajo, el puesto a valorar será aquél desde el que se produjo el pase a la situación administrativa que originó dicha reserva.

c) Formación general recibida. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento superados como personal al servicio de las Administraciones Públicas, siempre que hayan sido impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o en el marco de los Acuerdos de formación para el empleo de las Administraciones Públicas. La formación tendrá una valoración del 10 por ciento del total y se asignará en función del número de horas recibidas, obteniéndose el máximo de puntuación por este concepto con 250 horas lectivas. En las convocatorias podrá establecerse la no valoración de los cursos de duración inferior a diez horas.

d) Antigüedad: se valorará por meses de servicios, computándose también a estos efectos los reconocidos como servicios previos. Su porcentaje de valoración será del 15 por ciento del total.

4. En la parte específica se valorarán los méritos específicos, que se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La experiencia en funciones iguales o similares a las que se relacionen como inherentes al puesto se valorarán desde un 5 hasta un 30 por ciento del total, debiendo individualizarse en la convocatoria los puntos que correspondan a cada una de las funciones.

b) La formación específica recibida o impartida deberá tener relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo, debiéndose expresar en la convocatoria las actividades formativas que

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





son objeto de valoración, así como la puntuación que por cada una de ellas se asigna, sin que en su conjunto puedan superar el 20 por ciento del total.

c) La memoria, cuando así sea exigida en la convocatoria para todos o alguno de los puestos convocados, tendrá como misión contrastar la adecuación del perfil profesional y aptitudes de la persona concursante, así como sus posibles iniciativas para el mejor desempeño de las funciones del puesto convocado. En este caso, también podrá exigirse la realización de una entrevista, la cual tendrá como objetivo la exposición y defensa de la memoria presentada. Por este concepto se podrá otorgar una puntuación de hasta el 10 por ciento del total.

d) La posesión de titulaciones académicas que no constituyan requisito de los puestos se podrán valorar hasta el 10% del total.

e) El conocimiento de los idiomas que tengan el carácter de oficial en la Unión Europea se podrá valorar hasta el 15 por ciento del total.

f) La suma de los méritos específicos deberá ser del 45 por ciento del total del concurso.

SEGUNDO.- Disponer que el Baremo Específico de Méritos será de aplicación a todas las convocatorias de provisión de puestos singularizados y puestos singularizados abiertos a otras Administraciones Públicas que se aprueben con posterioridad a la adopción del presente acuerdo, sin perjuicio de que cada convocatoria determine los méritos específicos concretos y la puntuación atribuible a los mismos, dentro de los límites establecidos en el Baremo.

TERCERO.- Ordenar la publicación íntegra del Baremo Específico de Méritos en el Portal del Empleo y en los medios internos de difusión municipal, para general conocimiento de los empleados públicos municipales.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Personal, al Servicio de Personal y a las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar a la Concejalía delegada de Personal para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación del presente Baremo Específico, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de selección en cada procedimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real que por turno corresponda, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso potestativo de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Ciudad Real, a 24 de julio de 2026.- La Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Cristina Moya Sánchez.

Anuncio número 2391

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

